



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03714.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 29 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de febrero de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada, pues le facturan los servicios fijo y móvil por separado, y el abono de la penalización de 150€ facturada por su anterior operador se lo están descontando en factura y no de una sola vez. Solicita que no se le facture la línea y el reembolso de los 104,07€ descontados en factura.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 5 de agosto de 2020, manifestando que con fecha 23/09/19 se activó la oferta del Pack ##### Lite para las líneas ##### y ##### con una cuota total mensual de 22,05€ (18,15€ del servicio fijo + 3,90€ del servicio móvil) aplicándose correctamente en la facturación emitida. En cuanto a la penalización facturada por el anterior operador, se ha realizado la devolución mediante descuento que figura en la factura del 21/12/19.

Comunidad de Madrid

Convocándose la audiencia escrita el 1 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, con anterioridad a la designación del Órgano Arbitral, el reclamante en sus alegaciones del 24/09/20 había desistido del procedimiento arbitral y considerado resuelto el conflicto con la empresa demandada; no procediendo a estas alturas dictar Laudo Arbitral alguno (artículo 49.2 del RD 231/2008).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.